

SECRETARÍA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informando que el banco agrario fue notificado de la medida decretada sin que haya dado respuesta. Lo anterior dentro del proceso con radicado 2022-00020.asimismo, informo respuesta de los bancos Davivienda, Bancolombia, Caja Social y BBVA. Sírvasse proveer.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el cartulario dentro del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderada Judicial y en contra de **WILLIAM DE JESÚS MONTOYA JARAMILLO**, con radicado 2022-00020, advierte esta célula judicial que el oficio mediante el cual se le informó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada, no se ha dado respuesta por parte de la entidad bancaria. Por lo tanto, se ordena que por secretaria se oficie a la entidad financiera, para que dé respuesta a la medida de embargo, otorgándosele un término perentorio de TRES (3) DÍAS, con las advertencias sobre las previsiones de ley contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Asimismo, se agrega al expediente el oficio recibido de los bancos Davivienda, Bancolombia, Caja Social y BBVA, donde se da respuesta a la medida cautelar.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada no se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se hace necesario **REQUERIR** a la parte accionante, a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y poder continuar con

el trámite normal del proceso, lo que deberá hacer en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento, conforme lo dispone el artículo 317 en su numeral 1° del Código General del Proceso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 050
Fecha 8 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1df0613eed6d70d911076e0a5905247e0ff5ea99801e901c0eff4db
92b3a08

Documento generado en 07/04/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>